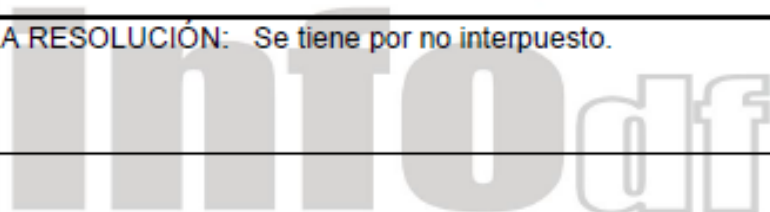


EXPEDIENTE: RR.SDP. 035/2013		FECHA 01/07/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Público: Secretaría de Transporte y Vialidad			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.			



Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



RECURRENTE:

ENTE PUBLICO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SDP.035/2013
FOLIO:

México Distrito Federal, a uno de julio de dos mil trece.- VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y en razón de que por auto de catorce de junio de dos mil trece, se previno a la particular para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo:

- Señale el número de folio que se le asignó a la solicitud de datos personales.
- Precise el acto o resolución impugnada.
- Señale la fecha en que fue notificada la resolución o acto impugnado.
- Mencione los hechos y los agravios que en materia de transparencia le causa la respuesta impugnada.

Lo anterior, toda vez que en los términos actuales no existía certeza sobre dichos elementos e impide conocer la causa de pedir y en consecuencia, dar el cauce legal al medio de impugnación que intenta la particular.- El término de cinco días hábiles concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió del veinticuatro al veintiocho de junio de dos mil trece, de conformidad con lo establecido por los artículos 80, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74, 76 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la particular para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil trece, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 fracción I y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.-En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección**



RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SDP.035/2013
FOLIO:

de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

CAA/RCHGC